

## **AUTO No. 01063**

### **“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **SDA-05-2016-1445**, se adelantan las actuaciones correspondientes al **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR**, identificado con matrícula mercantil No. 563337 del 3 de septiembre de 1993, en el predio con nomenclatura Calle 58 Sur No. 16-27 (nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, respecto al tema de vertimientos .

Que mediante memorando No. **2017ER213680 del 27 de octubre de 2017**, el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476 de Bogotá, informo al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente:

*“(…) Le informo que he realizado el desmantelamiento de la empresa, fueron sacados los bombos, selladas tapadas todas las cajas que conducían las aguas residuales, para su verificación solicito visita de inspección y anexo el registro fotográfico que prueba lo expuesto en el presente escrito (…)*

Que, en atención al Memorando anteriormente enunciado y, a la visita técnica realizada el 19 de septiembre de 2017 al predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 16-27 (dirección actual) la que fue acogida mediante **Informe Técnico No. 02288 del 24 de noviembre de 2017**, se estableció lo siguiente:

##### **(…) 5. CONCLUSIONES**

*El usuario **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA** desiste del trámite de permiso de vertimientos con radicado inicial 2013ER046519 del 25/04/2017, complementado con los radicados 2013ER093577 del 25/07/2013 y 2016ER14624 del 26/01/2016, toda vez que ha retirado los equipos para el procesamiento de pieles y declara (Ver anexo) que procederá a la venta del predio, por lo que no requiere el permiso en trámite que se solicitaba*

Página 1 de 7

### **AUTO No. 01063**

para la generación de vertimientos no domésticos de interés sanitario (cromo) a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá proveniente de los procesos de curtido, recurtido, engrase y acabado de pieles. Lo anterior, de acuerdo a de manera que se eliminaron los procesos generadores de vertimientos que de acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el día 19 de septiembre de 2017.

En consecuencia, el usuario reportó que, ya no realizará la actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, informando que desconoce el uso que se le dará al predio, puesto que el mismo está en venta. Dado lo anterior, una vez analizada la información de los radicados de la referencia y la visita realizada, según lo consignado en el numeral 4.1.1 de este documento, en el cual se expuso que, el usuario en su calidad de propietario del predio, como responsable ante el trámite y siendo quién atendió la visita (ver anexo), **desiste de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado SDA 2013ER046519 del 25/04/2013** que se encontraba en etapa de evaluación (...)"

Que en concordancia con lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia expidió la **Resolución No. 00552 del 05 de marzo de 2018**, con radicado No. **2018EE44143** en la cual se declara:

(...) **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el **radicado No. 2013ER046519 del 25 de abril de 2017** y complementado mediante **radicados Nos. 2013ER093577 del 25 de julio de 2013 y 2016ER14624 del 26 de enero de 2016**, efectuada por el señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR**, identificado con matrícula mercantil 563337 del 03 de septiembre de 1993, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 16 – 27 (Nomenclatura actual), chip AAA0021ZXKC, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

(...)"

Que con Memorando **2018IE148284 del 26 de junio de 2018** se observa el concepto técnico **No. 07737 del 26 de junio de 2018**, en el cual se evidencia lo siguiente:

#### **(...) RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

El presente concepto requiere de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para:

##### **6.1 VERTIMIENTOS**

- *Evaluar jurídicamente la pertinencia del cierre del expediente 05-2016-1445, perteneciente al usuario JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA (Curtiembres Josmar\_Única) identificado con CC. 79.044.476, quien reportó el cese de actividades en el predio con dirección Calle 58 Sur No. 16-27, lo cual se evidenció durante la visita técnica.*

(...)"

**AUTO No. 01063**

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**a) Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el Artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el Artículo 79 de la carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el Artículo 80 Constitucional.

**b) Fundamentos legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el Artículo 306, (Ley 1437 del 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

**AUTO No. 01063**

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

**“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#) *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...).”*

**“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que revisado el expediente **SDA-05-2016-1445** en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR**, identificado con matrícula mercantil No. 563337 del 3 de

Página 4 de 7

### **AUTO No. 01063**

septiembre de 1993, en el predio con nomenclatura Calle 58 Sur No. 16-27 (nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se verifica mediante Memorando **2018IE148284 del 26 de junio de 2018**, que actualmente no se encuentra operando el establecimiento de comercio antes mencionado ni desarrolla actividades objeto de seguimiento por parte de esta entidad.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas mediante el **Memorando 2018IE148284 del 26 de junio de 2018**, el cual se concluye por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por parte del señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR**, identificado con matrícula mercantil No. 563337 del 3 de septiembre de 1993, en el predio con nomenclatura Calle 58 Sur No. 16-27 (nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades generadoras de Vertimientos de aguas residuales no domésticas, por lo que esta secretaria considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente **SDA-05-2016-1445**.

### **III. COMPETENCIA**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el Artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose,

Página 5 de 7

**AUTO No. 01063**

acumulación, ordenación cronológica y refoiación de Actuaciones Administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran en el expediente **SDA-05-2016- 1445** (1 tomo), correspondiente al señor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.476 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSMAR**, identificado con matrícula mercantil No. 563337 del 3 de septiembre de 1993, en el predio con nomenclatura Calle 58 Sur No. 16-27 (nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, debido a que actualmente no se encuentra operando en el predio en mención, como se evidencio en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

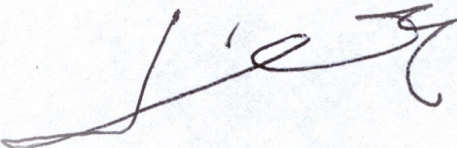
**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Auto que pone fin a una Actuación Administrativa, no procede Recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2019**



**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

Elaboró:

LUZ AMANDA MANRIQUE CLAVIJO C.C: 39623318 T.P: N/A

CONTRATO 20181402 DE 2018 FECHA EJECUCION: 09/04/2019

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 01063**

**Revisó:**

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ.C.C: 9398862 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/04/2019

**Aprobó:**

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ.C.C: 9398862 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/04/2019

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAKUIRA C.C: 40612921 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/04/2019